



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de  
Ministros

Superintendencia  
Nacional de Servicios  
de Saneamiento

Gerencia General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

2026-E01-023232

Magdalena del Mar, 17 de abril del 2026

## OFICIO N° 00298-2026-SUNASS-GG

Congresista  
**Alejandro SOTO REYES**  
**Presidente**  
**Comisión de Presupuesto y Cuenta General**  
Congreso de la República  
Presente

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 14182/2025-CR, "Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal".

**REFERENCIA** : Oficio N.° 02603-2025-2026-CPCGR/ASR-CR <sup>1</sup>

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del presidente ejecutivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), para saludarlo cordialmente, y en relación con el documento de la referencia, a través del cual solicitó a este organismo regulador que emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.° 14182/2025-CR, "Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal".

Al respecto, la Dirección de Políticas y Normas y la Oficina de Asesoría Jurídica de nuestra entidad elaboraron el Informe N.° 053-2026-SUNASS-DPN, que contiene el análisis técnico legal sobre el referido proyecto de ley, el cual se adjunta al presente.

Hago propicia la ocasión para renovarle las expresiones de mi mayor consideración.

Atentamente,

**Melissa DAZA ISUIZA**  
**Gerente General (e)**

Se adjunta:

- Oficio N.° 02603-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
- Informe N.° 053-2026-SUNASS-DPN

C.C. Presidencia del Consejo de Ministros

<sup>1</sup> Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 26/3/2026.



Firmado por: DAZA  
ISUIZA Melissa  
FAU 20158219655  
soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/04/2026  
17:22:13 -0500



## INFORME N.º 053-2026-SUNASS-DPN

**PARA** : **Melissa DAZA ISUIZA**  
Gerente General (e)

**DE** : **Nadia Evelyn VILLEGAS GÁLVEZ**  
Directora de la Dirección de Políticas y Normas

**Renato Adrián DELGADO FLORES**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**ASUNTO** : Opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14182/2025-CR, “Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal”.

**REFERENCIA** : Oficio N.º 02603-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

**FECHA** : 17 de abril de 2026



Firmado por:  
VILLEGAS GALVEZ  
Nadia Evelyn FAU  
20158219655 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/04/2026  
10:49:27 -0500



Firmado por:  
DELGADO FLORES  
Renato Adrian FAU  
20158219655 soft  
Motivo: Firma Digital  
Fecha: 17/04/2026  
15:41:15 -0500

### I. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N.º 02603-2025-2026-CPCGR/ASR-CR<sup>1</sup>, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República solicita a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Sunass) emita opinión sobre el Proyecto de Ley N.º 14182/2025-CR, “Proyecto de Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal” (en adelante, el Proyecto de Ley).

### II. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto emitir opinión técnica-legal sobre el Proyecto de Ley, de acuerdo con el ámbito de competencia de la Sunass.

### III. BASE NORMATIVA

- Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR).
- Decreto Legislativo N.º 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento (en adelante, Ley del Servicio Universal).

<sup>1</sup> Recibido por la Sunass a través de su mesa de partes virtual el 26/3/2026.



- Decreto Supremo N.º 017-2001-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (en adelante, Reglamento General de la Sunass).
- Ley N.º 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Ley de Sistematización Legislativa).
- Decreto Supremo N.º 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (en adelante, Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa).

#### IV. ANÁLISIS

##### De las competencias de la Sunass

- 4.1. De acuerdo con el artículo 16 del **Reglamento General de la Sunass**, el ámbito de competencia de la Sunass lo constituyen las actividades que involucran la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, conforme se cita a continuación:

**“Artículo 16.- Competencias de la Sunass**

*La Sunass ejerce las funciones precisadas en el presente Reglamento, sobre las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento.”*

- 4.2. Asimismo, la **Ley del Servicio Universal** establece que la Sunass es el organismo regulador de los servicios de agua potable y saneamiento de alcance nacional, que contribuye a la calidad de la prestación de estos en los ámbitos urbano y rural, cautelando de forma imparcial y objetiva los intereses de los usuarios, prestadores de servicios y el Estado.

**“Artículo 7.- Competencias de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento**

*La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, en su condición de organismo regulador, le corresponde, en mérito a la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales; garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el ámbito urbano y rural; en condiciones de calidad y confiabilidad, contribuyendo a la salud de la población y a la conservación del medio del ambiente” .*

- 4.3. De manera adicional, el artículo 79 de la **Ley del Servicio Universal** estableció las funciones que corresponde ejercer a la Sunass, entre otras, *determinar las áreas de prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y productos y servicios derivados de los sistemas detallados en el artículo 2 de la presente Ley, así como aquellas funciones que le corresponden realizar respecto a dichos mercados, en aplicación de la Ley N.º 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.*

- 4.4. En este sentido, las opiniones al Proyecto de Ley en el presente informe se enmarcarán en el ámbito de competencia de la Sunass, es decir, las referidas a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.

### **Sobre el Proyecto de Ley**

- 4.5. A través del Proyecto de Ley, se busca mejorar las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.

<b>Proyecto de Ley</b>
<p><b>Artículo 1.- Objeto</b> El objeto de la ley es, establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante la aprobación de nuevas escalas remunerativas que garanticen trabajo digno, equidad salarial, sostenibilidad empresarial y calidad del servicio público esencial de agua potable y saneamiento.</p>
<p><b>Artículo 2.- Finalidad</b> La ley tiene como finalidad:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Garantizar el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.</li><li>b) Fortalecer la sostenibilidad institucional de las EPM.</li><li>c) Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento.</li><li>d) Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA).</li><li>e) Ordenar los ingresos remunerativos sin afectar la negociación colectiva ni derechos adquiridos.</li></ul>
<p><b>Artículo 3.- Autorización para la aprobación de nuevas escalas remunerativas</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Se autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, nuevas escalas remunerativas para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.</li><li>b) Para ello se toma como referencia la Política Remunerativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.</li><li>c) Las escalas remunerativas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) establecido en el artículo 4 de la presente ley.</li><li>d) Para el cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados de convenios colectivos o mandatos judiciales, con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 650, aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-97-TR.</li><li>e) La aprobación de las escalas constituye un mecanismo de ordenamiento del ingreso total del trabajador y no implica eliminación, absorción ni sustitución de derechos derivados de negociación colectiva o mandato judicial.</li></ul>
<p><b>Artículo 4.- Clasificación de cargos</b> La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.º 006-2021-SERVIR-GDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley.</p> <p>(...).</p>
<p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b> <b>Primera. – Normativa complementaria</b> El MVCS emite las disposiciones necesarias para la implementación de la presente ley.</p>

(...).

**Cuarta. – Financiamiento**

La implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada EPM, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial.

(...).

- 4.6.** Como se advierte de la revisión y análisis del Proyecto de Ley, este busca mejorar las remuneraciones de los trabajadores de las empresas de saneamiento, para ello, ha previsto autorizar a las EPM a aprobar nuevas escalas remunerativas que deben tomar como referencia la política remunerativa aprobada por el ente rector, siendo además que las remuneraciones deben ser calculadas considerando todos los conceptos de naturaleza remunerativa vigentes. Asimismo, dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) apruebe el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 150-2021-SERVIR-PE.
- 4.7.** Adicionalmente, establece que la implementación del incremento remunerativo se financiará con cargo al presupuesto institucional de cada empresa prestadora, no demandando recursos del Tesoro Público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial.
- 4.8.** Como puede advertirse, el Proyecto de Ley no comprende aspectos que se enmarquen en el ámbito de competencia de la Sunass; esto es, los referidos a la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento. En este sentido, **no corresponde a este organismo regulador emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.**
- 4.9.** Resulta pertinente precisar que el Proyecto de Ley está dirigido a las EPS. No obstante, si bien este concepto se relaciona con los servicios bajo el ámbito de competencia de la Sunass, ello no significa que el objeto del Proyecto de Ley comprenda materias propias de la competencia del regulador.

**Sobre la exposición de motivos del Proyecto de Ley**

- 4.10.** La exposición de motivos no cumple con sustentar de manera técnica y suficiente la situación que ha identificado como problemática, así como tampoco su propuesta de solución. Por el contrario, aborda aspectos relacionados a la problemática al acceso al agua potable a nivel nacional.
- 4.11.** Así, observamos una contravención al artículo 2<sup>2</sup> de la Ley de Sistematización Legislativa, la cual establece que todo Proyecto de Ley debe estar debidamente sustentado en una exposición motivos. Adicionalmente, se observa una vulneración

---

<sup>2</sup> “**Artículo 2.- De los Proyectos de Ley**

Los Proyectos de Ley deben estar debidamente sustentados en una exposición de motivos”.

al artículo 7<sup>3</sup> del Reglamento de la Ley de Sistematización Legislativa, en virtud del cual, entre otros aspectos, se debe justificar de manera detallada la propuesta normativa.

- 4.12.** En función a las normas citadas, **se aprecia que el Proyecto de Ley carece de: (i) fundamentación técnica que justifique la necesidad de la aprobación de la norma; y (ii) análisis de impacto de la vigencia de las normas; por lo que no resulta viable.**

## **V. CONCLUSIÓN**

- 5.1.** El objeto del Proyecto de Ley se encuentra fuera del ámbito de competencia de la Sunass, en ese sentido **no corresponde a este organismo regulador emitir opinión sobre el referido proyecto de ley.**

## **VI. RECOMENDACIÓN**

Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República para los fines correspondientes.

Atentamente,

*Firmado digitalmente*  
**Nadia Evelyn VILLEGAS GÁLVEZ**  
Directora  
Dirección de Políticas y Normas

*Firmado digitalmente*  
**Renato Adrián DELGADO FLORES**  
Jefe  
Oficina de Asesoría Jurídica

---

<sup>3</sup> **“Artículo 7.- Contenido de la exposición de motivos**

7.1 La exposición de motivos describe el contenido de la propuesta normativa, indicando su objeto y finalidad, sus antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada, operando como sustento de su elaboración y aprobación.

7.2 La exposición de motivos fundamenta la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada, jurisprudencia y doctrina que se ha utilizado para su elaboración.

7.3 La exposición de motivos incluye necesariamente el fundamento técnico que justifica la necesidad de la aprobación de la norma, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la misma y el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional. Ello debe tener consistencia con el Análisis de Impacto Regulatorio, cuando corresponda”.